

RESOLUCIÓN DE 14 DE MARZO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EL PROYECTO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL CANAL DE ORELLANA CON DESTINO A RIEGO DE 38 HAS (IA11/1923)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 7 de noviembre de 2011, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, documento inicial correspondiente al proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 38 has", en el término municipal de Don Benito, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 38 has" se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable", por tanto, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 38 has de olivar. El riego será por goteo y se establecerá un cultivo de olivar con un marco de plantación de 4 x 3 m².

Se construirá una caseta de riego para albergar el equipo de elevación y filtrado, al lado de la balsa de almacenamiento de agua.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procedió a consultar a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Areas Protegidas	X

Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	
Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: En el área existen valores ambientales representados por las Dehesas de Quercus ilex. (Se adjunta copia de dicho informe)
- Servicio de Regadíos: Donde dice que su competencia es exclusivamente la determinación de la idoneidad de las tierras, para su transformación en regadío.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Se emite un informe favorable condicionado a una serie de actuaciones. (Se adjunta copia de dicho informe)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Donde dice que en lo relativo a las afecciones al Dominio Público Hidráulico, no hace ni alegaciones ni observaciones.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Donde dice que no coinciden las coordenadas UTM con las referencias catastrales y del SIG-PAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 38 has", en el término municipal de Don Benito, se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable". Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada Ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010 :

Características del proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 38 has de olivar. El riego será por goteo y se establecerá un cultivo de olivar con un marco de plantación de 4 x 3 m².

Se construirá una caseta de riego para albergar el equipo de elevación y filtrado, al lado de la balsa de almacenamiento de agua.

Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, pero si existen valores ambientales representados por la existencia de arbolado autóctono (*Quercus ilex*) y un hábitat natural inventariado.

Características del potencial impacto:

Se trata de una transformación a regadío de 38 has de superficie, para una explotación intensiva de olivar. En el estudio se plantea la eliminación de 80 pies adultos de encina y por tanto la corta de arbolado de un hábitat natural.

Además, en la misma zona se han solicitado otros proyectos similares, por tanto supone un efecto acumulativo de impactos derivados de esas transformaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 38 has", en el término municipal de Don Benito, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Mérida, a 14 de marzo de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

